

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de junio de 2021

A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia instaurado por Aiver Blanco Rodríguez en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar, Cundinamarca, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada así:

- El Ministerio Público se notificó de la admisión del líbello el día 24 de septiembre de 2020
- La Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar el día 24 de septiembre de 2020
- La Agencia de Defensa Jurídica del Estado el día nueve (9) de septiembre de 2020

El término para contestar la demanda por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar, transcurrió durante los días: 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 14, y la contestación fue presentada el 21 de octubre de 2020, es decir por fuera del término correspondiente.

De otro lado, que la reforma a la demanda fue admitida mediante auto adiado seis (6) de noviembre de 2020, cuyo término de traslado corrió durante los días: 10, 11, 12, 13 y 17 sin que se hubiera presentado pronunciamiento alguno al respecto por parte de la entidad demandada.

Así mismo, que la parte demandada allegó nuevo poder. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00500 00

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y revisado el trámite surtido, se tiene que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que presentó respuesta a la demanda de manera extemporánea de cara a lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda, y al efecto, se considerará dicha omisión como un indicio grave en contra de la pasiva, según lo dispuesto en el Parágrafo 2º del artículo 31 de la normativa en cita.

Así las cosas y toda vez que ya se encuentra notificada la demanda, así como su reforma, el Despacho señala el día **MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO**

DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, prevista en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social a la que asistirán personalmente las partes, advirtiéndoles que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en la norma citada.

En igual sentido se observa que, el apoderado que representaba los intereses de la parte demandada renunció al poder a él otorgado, aduciendo la terminación del vínculo laboral con la Entidad; no obstante, mediante auto de 26 de febrero de 2021 no se accedió a la misma, dado que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y se requirió al togado para que en el término de cinco (5) días cumpliera con lo requerido.

El requerimiento no fue atendido, empero, la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar, allegó nuevo poder conferido al abogado David Restrepo González, identificado con la C.C. No. 75.071.455 y portador de la T.P. No. 98.587 del C.S. de la J., para que represente sus intereses dentro del presente trámite laboral.

De lo expuesto se concluye que efectivamente el abogado José Fernando Londoño González, quien fungió como procurador judicial de la pasiva fue relevado de su cargo, de ahí que se accederá a la renuncia por él presentada, y se reconocerá personería jurídica al abogado David Restrepo González.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para el día **MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: Advertir a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada

les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado José Fernando Londoño González identificado con la C.C. No. 10.182.447 y portador de la T.P. No. 125.463 por lo expuesto en la motiva.

QUINTO: Reconocer personería al abogado David Restrepo González, identificado con la C.C. No. 75.071.455 y portador de la T.P. No. 98.587 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido para que represente los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

JAE